

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

112 *DECRETO 8/1986, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen los sistemas de ayudas económicas y técnicas y de las actividades objeto de subvención a las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.*

La Ley 7/85, de 2 de diciembre, desarrolla el derecho de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma a participar en la vida social y cultural de Aragón, y faculta a la Diputación General para regular el sistema de ayudas económicas y técnicas, así como la determinación de aquellas actividades objeto de subvención.

En cumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Ley, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 23 de enero de 1986.

DISPONGO

Capítulo I. *De las subvenciones a las Comunidades Aragonesas.*

Artículo 1º La Diputación General de Aragón, a través de su Departamento de Cultura y Educación, instituye la concesión de subvenciones para actividades culturales de las Comunidades Aragonesas legalmente constituidas e inscritas en el Registro creado a tal efecto.

El Departamento de Cultura y Educación destinará, como mínimo, el cinco por ciento del crédito anual de su presupuesto destinado a subvencionar a las asociaciones culturales de Aragón, para las actividades de aquellas Comunidades Aragonesas que lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2º Las actividades para las cuales se conceden estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser actividades culturales.
- Desarrollarse fuera de Aragón, en las restantes Comunidades Autónomas o en el extranjero.
- Ser programadas por las Comunidades Aragonesas.

Artículo 3º las solicitudes de subvención se dirigirán al Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y en ellas se hará constar:

- Nombre, domicilio, D. N. I. del solicitante y carácter con que actúa. Nombre, domicilio y número de Registro de la Comunidad que representa.
- La cantidad que se solicita y el objeto de la subvención.
- Justificación documentada del objeto de la subvención.
- Reseña de las actividades realizadas por la entidad durante el último año.
- Informe de la Comisión Permanente del Consejo de Comunidades Aragonesas, realizado a petición de la entidad.

Artículo 4º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta, fundamentalmente, en relación con el coste económico del proyecto de actividades, los siguientes factores:

- El interés cultural del proyecto y de los objetivos expuestos en la solicitud.
- El informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Comunidades Aragonesas.

Artículo 5º Corresponderá a la Comisión de Subvenciones del Departamento de Cultura y Educación la resolución y concesión de aquellas cuya cuantía no exceda de 500.000 pesetas. Las propuestas por cantidades superiores serán elevadas por la Comisión al Consejero de Cultura y Educación.

Artículo 6º Las Comunidades Aragonesas a las que se conceda subvención quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—Comunicar al Departamento de Cultura y Educación cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la actividad subvencionada.

2.—Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por la Diputación General de Aragón (Departamento de Cultura y Educación).

Artículo 7º De igual modo, deberán presentar ante ese Departamento, en el plazo máximo de dos meses desde la terminación de la actividad subvencionada:

—Un ejemplar de la documentación existente sobre la realización de la actividad.

—Un informe del coste total, acompañando por duplicado las facturas que justifiquen el destino dado a la subvención.

—Escrito el representante de la Comunidad subvencionada señalando el número de cuenta y Banco o Caja de Ahorros donde será ingresada, en su momento, la subvención concedida.

Artículo 8º Transcurridos dos meses desde la realización de la actividad sin que se hayan aportado los documentos relacionados en el artículo 7º, se considerará caducada la subvención y su importe engrosará el fondo destinado a nuevas subvenciones.

Capítulo II. *De las ayudas a las Comunidades Aragonesas.*

Artículo 9º La Diputación General de Aragón, en colaboración con el Consejo de Comunidades Aragonesas, planificará anualmente la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, edición de publicaciones, etcétera, destinados específicamente a las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10º De igual modo, facilitará la extensión a las Comunidades Aragonesas de aquellas actividades culturales organizadas por la Diputación General en el territorio de la Comunidad Autónoma cuya naturaleza así lo permita y sean consideradas de interés para éstas.

Artículo 11º Esta planificación, que deberá ajustarse a las previsiones presupuestarias específicas de la Comunidad Autónoma, atenderá prioritariamente a la formación de circuitos culturales en los lugares de asentamiento de las Comunidades Aragonesas y a facilitar los intercambios culturales entre éstas.

Artículo 12º El Consejo de las Comunidades Aragonesas actuará como órgano consultivo de la Diputación General en este ámbito, en calidad de canalizador de las necesidades y aspiraciones de las Comunidades de aragoneses que viven fuera de Aragón.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Cultura y Educación,
JOSE RAMON BADA PADILLO**

113 *DECRETO 13/1986, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento e inscripción registral de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley 7/85, de 2 de diciembre, en cumplimiento del Estatuto de Autonomía, desarrolla el derecho de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón a participar en la vida social y cultural de la Comunidad Autónoma, estableciendo la forma y el alcance en que puede hacerse efectiva.

En este sentido es prioritario, a tenor del artículo 2 de la Ley, que las asociaciones que deseen hacer efectiva esta participación obtengan su reconocimiento formal y se inscriban en el Registro de Comunidades Aragonesas asentadas fuera de Aragón creado al efecto.

La Diputación General de Aragón ha considerado como prioritaria la regulación del procedimiento a seguir para que todas aquellas que lo soliciten puedan participar —cuanto antes— en la vida social y cultural de nuestra Comunidad Autónoma con todos los derechos que les confiere la legislación vigente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final de la Ley 7/85 y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 6 de febrero de 1986.